



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LIMPIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, la **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LIMPIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. El contexto de la contratación en la Ciudad de México

El día 23 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la reforma laboral que tenía como finalidad regular el *outsourcing*.<sup>1</sup> El término *outsourcing* también se conoce como subcontratación y este se refiere a “*un proceso en el cual las empresas contratan a terceros para llevar a cabo algunas de sus actividades*”<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Capital Web (2021) *Lo que debes saber de la reforma a la ley de outsourcing en México*, disponible en: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=18691>

<sup>2</sup> Alvarado, M. (2023) *Outsourcing como negocio en México: Beneficios, riesgos e implementación*, disponible en: <https://rmsindicalistas.mx/2023/08/outsourcing-como-negocio-en-mexico-beneficios-riesgos-e-implementacion/>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Como se refirió, en el 2021 se reformó el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, dicha reforma tuvo las siguientes implicaciones<sup>3</sup>:

- Se prohíbe la subcontratación de personal del giro principal y actividad económica preponderante de la empresa
- La subcontratación sólo será permitida en servicios especializados y obras especializadas
- Las empresas que reciban los servicios especializados de las personas trabajadoras, deberán responder ante ellas en caso de algún incumplimiento
- Debe existir un registro obligatorio de las empresas que presten servicios de subcontratación ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Dicho registro se otorgará únicamente si la empresa está al corriente con sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- Miles de trabajadores pasan a un esquema de trabajo formal
- El registro de la empresa en la STPS debe ser renovada cada tres años
- Se reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para que en el Gobierno Federal no exista la subcontratación de personal.

Los efectos de la reforma presentada, impactaron en miles de trabajadores de las áreas de la administración pública, especialmente, en el área de gobierno federal. Aún así existe un vacío legislativo en la legislación local lo que representa un conflicto para todas aquellas personas que sí son subcontratadas en los espacios locales. Asimismo, es necesario que los derechos laborales de las personas subcontratadas sean respetados, ya que esto no sucede en múltiples casos, como aquellos que se advierten a continuación.

## II. Problemática

Posterior a la reforma laboral sucedida en el año 2021, trabajadores de los servicios públicos de la Ciudad de México continuaron con problemas, especialmente las personas trabajadoras de limpia tanto en el Sistema de Transporte Colectivo Metro así como la limpieza urbana y de áreas verdes de la Ciudad de México.

Las condiciones de precariedad abarcan la carencia de un contrato, sin vacaciones, así como tampoco prestaciones de ley, entre ellas el aguinaldo, además no se brindan los materiales idóneos para la realización de su trabajo. Lastimosamente, es el mismo caso que presentan las personas trabajadoras de limpia en espacios urbanos en el

<sup>3</sup> Secretaría de Trabajo y Previsión Social (2021) Reforma en materia de subcontratación, disponible en: <https://www.gob.mx/stps/articulos/reforma-en-materia-de-subcontratacion?idiom=es>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

caso de los nuevos uniformes guinda que los ponen en riesgo en el desempeño de su trabajo.

Los nuevos uniformes de los trabajadores de limpia no son aptos para sus actividades ya que el nuevo color de los uniformes no es visible durante la noche o en espacios de poca iluminación como lo son túneles y bajopuentes. El color guinda no tiene una visibilidad adecuada en las noches y en las madrugadas, de forma que la posibilidad de que existan hechos viales es mayor. Otro caso similar es el de las personas trabajadoras del metro quienes no tienen los recursos necesarios para poder realizar su labor pueden no solo no podrán hacerlo de manera eficiente e incluso peor, poder sufrir un accidente en sus inmediaciones de trabajo.

Asimismo, esto viola el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece que es obligación de los patrones, proporcionar a las y los trabajadores los instrumentos y útiles de trabajo en buen estado, de manera eficiente para que puedan ser utilizados para sus labores.<sup>4</sup>

De acuerdo con la expresidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), Nashieli Ramírez Hernández:

*“la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reconocido que en el mundo hay 24 millones de personas que dependen del reciclaje; de los cuales, 20 millones son trabajadoras en empleo informal, siendo mujeres quienes más se dedican a esta actividad.”<sup>5</sup>*

Tener un empleo informal, por consecuencia es no tener seguridad social. Lo que significa que las personas que laboran como personas trabajadoras de limpia no tendrán la posibilidad de atenderse ante cualquier enfermedad o accidente, incluso accidentes laborales en espacios tan riesgosos como son las calles y las vías del metro de la Ciudad de México.

Las personas que laboran en la limpieza de las áreas urbanas, las áreas verdes y el transporte de nuestra Ciudad son cruciales para el funcionamiento de la vida de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (2019) *Conoce las obligaciones que tienen los patrones en el desarrollo de las relaciones de trabajo*, disponible en:

<https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/conoce-las-obligaciones-que-tienen-los-patrones-dentro-de-las-relaciones-laborales?idiom=es>

<sup>5</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (2023) *El trabajo de las personas trabajadoras de limpia es fundamental para la vida de las ciudades*, disponible en:

<https://cdhcm.org.mx/2023/04/el-trabajo-de-las-personas-trabajadoras-de-limpia-es-fundamental-para-la-vida-de-las-ciudades/>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**De acuerdo con el proyecto Lxs Rifadxs de la Basura que retoma datos de la Sección 1 de Limpia y Transportes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México existen cerca de “10 mil personas trabajadoras de limpia ‘voluntarias’”.<sup>6</sup>**

Asimismo, las personas que trabajan en tareas de limpia bajo este esquema “voluntariado” no reciben un sueldo como tal y únicamente reciben ingresos mediante las propinas que les ofrece la ciudadanía.<sup>7</sup> Lo anterior hace evidente que las personas que en realidad trabajan para el funcionamiento del Estado no cuentan con las prestaciones laborales más básicas ya que no se les reconoce la relación laboral que, de facto, tienen con el Estado. Dicho de otro modo, las personas “voluntarias” no cuentan con contrato, seguridad social e incluso ni siquiera cuentan con el equipo de trabajo necesario para llevar a cabo su función. Lo anterior vulnera de manera grave y evidente los derechos laborales de las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México.

Asimismo, el trabajo de limpia no únicamente es necesario para el retiro de residuos sólidos en las áreas verdes para mantener la vegetación de esta ciudad, o de retirarlos de las banquetas y vialidades para que exista una mejor movilidad, apoyando así a la reducción de la contaminación por desechos o incluso contaminación visual. A pesar de que este es un trabajo crucial para la Ciudad de México, no existe seguridad social para miles de trabajadoras y trabajadores, de manera que se presenta esta iniciativa.

### III. Marco Jurídico

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el*

<sup>6</sup> Santamaría, V. (2025). *Limpiar la CDMX de manera voluntaria: un día de recolección de residuos con trabajadores de limpia*. Animal Político. Recuperado de:

<https://animalpolitico.com/tendencias/estilo-de-vida/trabajadores-de-limpia-voluntarios-cdmx> >

<sup>7</sup> *idem*.



III LEGISLATURA



*Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>8</sup>*

Asimismo, el artículo 123 de la Carta Magna de este país establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, como se lee al tenor del siguiente artículo:

**“Artículo 123.** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.*

(...)<sup>9</sup>

## **Ley del Seguro Social**

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Seguro Social de este país, el seguro social abarca los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de las y los ciudadanos.

**Artículo 2.** *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.<sup>10</sup>*

<sup>8</sup> Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>9</sup> *Ídem*

<sup>10</sup> H. Congreso de la Unión (1995) Ley de Seguridad Social. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

De la misma forma el artículo 12 de la Ley del Seguro Social advierte quienes son personas sujetas de aseguramiento de régimen obligatorio.

*Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:*

*I. Últimas Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*

*II. Los socios de sociedades cooperativas;*

*III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y*

*IV. Las personas trabajadoras del hogar.<sup>11</sup>*

El artículo 15 de la Ley de Seguridad Social señala las obligaciones de las personas empleadoras en este país. El precepto mencionado asegura lo siguiente:

*Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a:*

*I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;*

*II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;*

*III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;*

*IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;*

*V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;*

*VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.*

---

<sup>11</sup> Ídem



III LEGISLATURA



*Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;*

*VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;*

*VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y*

*IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.*

*Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.*

*La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.<sup>12</sup>*

## **Ley Federal del Trabajo**

El artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos sostiene que se reconocerá como patrón a aquella persona física o moral que se beneficie de sus servicios, como se puede leer al tenor del siguiente artículo:

*Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.*

*Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patronos ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.<sup>13</sup>*

<sup>12</sup> Ídem

<sup>13</sup> H. Congreso de la Unión (1970) *Ley Federal del Trabajo*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

De la misma manera, el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo establece claramente que cualquier persona física o moral que preste servicios de subcontratación deberá estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

*“Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.*

*El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.*

*La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.*

*La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.*

*Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.”<sup>14</sup>*

## **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**

En el artículo 43, fracción V y VI de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sostiene que son obligaciones de los titulares brindar material adecuado y asegurarse de que reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales como se puede leer a continuación:

### **“CAPITULO IV**

*Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:*

*(...)*

*V. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;*

---

<sup>14</sup> Ídem



III LEGISLATURA



*VI. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:*

- a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*
- b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.*
- c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.*
- d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*
- e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.*
- f) Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.*
- g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.*
- h) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.*

*Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.*

*La omisión a esta obligación constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>15</sup>*

## **Propuesta Legislativa**

En esta propuesta legislativa se buscará que a todas y todos los trabajadores que tengan algún tipo de relación laboral con alguna de las instituciones públicas del gobierno de la Ciudad de México se les garantice contar con seguridad social, sin

---

<sup>15</sup> H. Congreso de la Unión (1963) *Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

importar la naturaleza de la relación laboral de la persona trabajadora con la capital del país.

Esto a efecto de establecer que las personas que laboran para beneficio de los ciudadanos de esta ciudad puedan gozar plenamente del derecho a la salud, la asistencia médica y el bienestar en general.

**Con esta propuesta se busca beneficiar de manera específica a las personas trabajadoras de limpia quienes desde hace años han señalado que no cuentan con contratos formales con las autoridades y dependencias de la Ciudad de México o que se encuentran bajo esquemas de “voluntariedad” en los que no se les reconocen prestaciones ni derechos laborales. Con esta propuesta se busca garantizar que los derechos laborales sean verdaderos derechos para todas y todos.**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA</b></p> <p>(...)</p> <p>C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.</p> <p>1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.</p> <p>2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.</p> <p>3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta</p>	<p><b>ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA</b></p> <p>(...)</p> <p>C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.</p> <p>1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.</p> <p>2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.</p> <p>3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta</p>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y

Constitución El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas. **En todos los casos, sin importar el régimen, tipo de contratación o forma de vinculación laboral, las autoridades garantizarán que se otorguen las prestaciones laborales establecidas en la legislación vigente para asegurar un empleo digno para todas las personas trabajadoras. Todas las personas trabajadoras contratadas por alguna autoridad o dependencia de la Ciudad de México deberá contar el acceso a seguridad social, los instrumentos mínimos para poder desempeñar su función, así como un entorno seguro para laborar sin importar el régimen de contratación o forma de vinculación laboral. No estarán permitidos los regímenes o esquemas de trabajo voluntario en los que no se garanticen las prestaciones laborales mínimas.**

5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y



III LEGISLATURA



<p>gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.</p> <p>(...)</p>	<p>gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.</p> <p>(...)</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4 DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LIMPIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el numeral 4 del apartado C, todos del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 CIUDAD PRODUCTIVA**

(...)

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. (...)

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas. **En todos los casos, sin importar el régimen, tipo de contratación o forma de vinculación laboral, las autoridades garantizarán que se otorguen las prestaciones laborales establecidas en la legislación vigente para asegurar un empleo digno para todas las personas trabajadoras. Todas las**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**personas trabajadoras contratadas por alguna autoridad o dependencia de la Ciudad de México deberá contar el acceso a seguridad social, los instrumentos mínimos para poder desempeñar su función, así como un entorno seguro para laborar sin importar el régimen de contratación o forma de vinculación laboral. No estarán permitidos los regímenes o esquemas de trabajo voluntario en los que no se garanticen las prestaciones laborales mínimas.**

5.(...)

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las secretarías, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y demás entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México contarán con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para garantizar que todos los trabajadores y trabajadoras que tengan una relación laboral con las entidades mencionadas cuenten con seguridad social.

**TERCERO.** Las personas trabajadoras que actualmente estén laborando bajo algún esquema de voluntariedad con alguna autoridad o dependencia de la Ciudad de México, deberán transitar hacia algún esquema de formalidad laboral para lo cual la autoridad o dependencia respectiva deberá formalizar su contratación garantizando plenamente los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 3 de marzo de 2026.

**Diputada Patricia Urriza Arellano**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Congreso de la Ciudad de México**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**III Legislatura**

**Marzo de 2026**

### **ANEXO DE FÁCIL LECTURA**

Las personas trabajadoras de limpia en la Ciudad de México son muy importantes, retiran la basura de calles, transportes y áreas verdes, lo que nos cuida de la contaminación y nos permite movernos mejor a través de nuestra ciudad. Pero, estos trabajadores suelen estar contratados bajo esquemas “voluntarios” por lo que no tienen seguro social, es decir, si tienen un accidente en el trabajo no pueden ser atendidos. Por eso, proponemos que se reforme la Constitución Política de la Ciudad de México para que sin importar la forma de contratación todas y todos los trabajadores tengan seguro social.

## Certificado de firma

27/02/2026 14:09

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69A1F9A80F327A11E950D1D5

Nombre y extensión: INICIATIVA DE SEGURIDAD SOCIAL TRABAJADORES DE LIMPIA (2).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4f90c8a2f1f6c7121cb44b7fd6252fc1903c7f36f6519f245241fe5cd110a6a

Huella digital del contenido del documento firmado:

61682ba389a49feac944a92d7e1dd08abd7d91aec8b121ce1daf14d5d38b7280

Nombre: Patricia Urriza Arellano

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:91a0:f530:a5c1:cbcd:807f:e63a

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

27/02/2026 14:08

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

27/02/2026 20:09:26 UTC (27/02/2026 14:09:26 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

5af6225f-e6ac-4d73-bc65-54f78707517c.cons

Huella digital contenida en la constancia:

61682ba389a49feac944a92d7e1dd08abd7d91aec8b121ce1daf14d5d38b7280

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Patricia Urriza Arellano

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A1F9EB40AFDD5A774DD4E2

Enviado: 27/02/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:91a0:f530:a5c1:cbcd:807f:e63a

14:08:13

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 27/02/2026

Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx

14:09:16

Teléfono:

Visto: 27/02/2026 14:09:16

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

27/02/2026 14:09:16.904

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Patricia Urriza Arellano

Firmado:

27/02/2026 14:09:16.905

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/5af6225f-e6ac-4d73-bc65-54f78707517c>

